



RESOLUCIÓN CNEE– 86-2002

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá en el estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO:

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT-, emitidas en observancia del Artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada. Que el Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, por medio de memorial presentado ante esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el veinticuatro de septiembre de dos mil dos, solicitó autorización para la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, para la instalación denominada subestación Champerico, con tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 KV), con una capacidad de transformación de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA), ubicada en el municipio de Champerico, del departamento de Retalhuleu.

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión doscientos treinta y tres guión dos mil dos fechado el veintiuno de octubre de dos mil dos y recibido en esta Comisión en la misma fecha, manifiesta que subestación Champerico no causa ningún efecto negativo al Sistema Nacional Interconectado, por lo que no tiene objeción en la puesta en servicio de la misma, así mismo obra en autos la resolución del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, con el número ciento setenta y cuatro guión dos mil dos diagonal CRMM/CSC (174-2002/CRMM/CSC), de fecha doce de marzo de dos mil dos, donde se aprueba el estudio de impacto ambiental del proyecto SUBESTACION CHAMPERICO.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Normas y Control de esta Comisión, con fecha veintitrés de octubre de dos mil dos, emitió opinión en la cual recomendó autorizar la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, para la subestación Champerico, así mismo La Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fecha veintiuno de octubre de dos mil dos, al emitir opinión manifestó que es procedente autorizar la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, de la subestación Champerico por haber completado la información y documentación requerida para el efecto, cumpliendo con los presupuestos procesales que legalmente corresponden.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

- 1- Autorizar a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, del Instituto Nacional de Electrificación, la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, de la SUBESTACION CHAMPERICO, con tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 KV), con una capacidad de transformación de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA), ubicada en el Municipio de Champerico, del Departamento de Retalhuleu.
- 2- La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de la Subestación Champerico, especialmente cualquier imprevisto que amenace la seguridad y continuidad del servicio de energía eléctrica, el cual deberá ser informado por el Administrador del Mercado Mayorista o la Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima.
- 3- La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento al marco regulatorio vigente, por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, del Instituto Nacional de Electrificación.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día veintitrés de octubre de dos mil dos.

Ingeniero Sergio Velásquez
Secretario